



## Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

### CAPÍTULO II

#### PERITAJE Y DICTAMEN ESTRUCTURAL

**ARTÍCULO 283.-** El dictamen estructural para licencia de funcionamiento podrá ser emitido por la Dirección o por un DRO, y deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Fotografías de elementos estructurales principales;
- II. Fotografías específicas de elementos dañados, si los hubiera. Proponiendo su reparación estructural en caso de ser necesario;
- III. Revisión estructural completa de cimentación, estructura, techumbre y entresijos, con cargas de acuerdo al uso del inmueble y de este Reglamento; y
- IV. El dictamen es visual, pero cuando se considere necesario se harán pruebas de carga, se sacaran muestras en el edificio y se efectuaran las pruebas físicas que se consideren necesarias y estudios de laboratorio.

### TÍTULO NOVENO

#### DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES

**ARTÍCULO 284.-** Director responsable de obra, es la persona física que se hace responsable de la observancia de este Reglamento y demás normatividad relativa vigente en las obras que otorgue su responsiva. El carácter o personalidad del DRO se adquiere con el registro del profesionista ante la Dirección, y se clasifican de acuerdo a:

- I. DRO tipo A podrá fungir como responsable de obra de edificaciones hasta de 1,000 m<sup>2</sup> y 12 m de altura sobre el nivel de banqueta; DRO tipo B podrá fungir como responsable de obra de edificaciones hasta de 250.00 m<sup>2</sup> y 6.00 m de altura sobre el nivel de banqueta;
- II. DRO tipo C podrá fungir como responsable de urbanización, diseño urbano y arquitectónico, para obras de gran magnitud, excepto en centro histórico;
- III. DRO tipo H o PCH podrá fungir como responsable en centro histórico cuando la construcción se encuentre en centro histórico o se trate de edificios de valor y deberá apegarse al Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango;
- IV. DCO tipo D podrá fungir como corresponsable estructural, cuando se le requiera;
- V. DCO tipo E podrá fungir como corresponsable eléctrico, de manera obligatoria cuando la carga exceda los 10,000 watts y en las construcciones del grupo A;
- VI. DCO tipo F podrá fungir como corresponsable en gas, de manera obligatoria cuando se instale tanque estacionario; y
- VII. DCO tipo G podrá fungir como corresponsable hidrosanitario de manera obligatoria cuando se realicen conexiones a la red municipal de agua y drenaje.

Una persona podrá tener uno o varios registros siempre que reúna los requisitos, y un DRO podrá tener vigentes hasta un máximo de 20 licencias, en caso de obras de gran magnitud y fraccionamientos se tomaran como el doble para el máximo de licencias vigentes.

**ARTÍCULO 285.-** El DRO y DCO otorga su responsiva cuando con este carácter suscriba una solicitud de licencia de construcción cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por un tercero, siempre que supervise la misma, o suscriba un dictamen de seguridad estructural de una edificación o instalación.



**Dirección Municipal de  
Desarrollo Urbano**

**ARTÍCULO 286.-** La expedición de licencia de construcción no requerirá de responsiva de DRO, cuando se trate de:

- I. Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 metros y una longitud de 30 m en línea recta;
- II. Apertura de vanos de 3 m como máximo en planta baja y 1<sup>er</sup> nivel, si no se afectan elementos estructurales; y
- III. Edificación en un predio baldío de una vivienda familiar de 49 m<sup>2</sup> construidos, y claros no mayores de 4 m, en zonas urbanas autorizadas. Gozaran de asesoría de los colegios de profesionales como un servicio social para auxiliar en estas obras a las personas de escasos recursos económicos que lo soliciten, con proyectos tipo y asesoría técnica durante la construcción.

**ARTÍCULO 287.-** Para obtener el registro como DRO y DCO deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Acreditar que posee la cédula profesional de arquitecto, ingeniero arquitecto o ingeniero civil. Para el DRO tipo B podrá ser pasante de cualquiera de las disciplinas anteriores, y para DCO tipo E se requiere cedula de ingeniero eléctrico, electromecánico o ingeniero industrial eléctrico;
- III. Acreditar con una constancia avalada por el colegio de profesionistas correspondiente que conoce la Ley, el presente Reglamento, las Normas, el Reglamento de Anuncios, el Reglamento del Centro Histórico, el Programa, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias aplicables;
- IV. Currículum acreditando como mínimo dos años en el ejercicio profesional de la construcción o dos años como tipo B. para los tipos D y F además deberán comprobar la experiencia o capacitación en esa área y para el tipo G se requiere constancia que lo acredite del órgano de servicio de agua potable municipal. Para el tipo C aval del colegio de profesionistas y que compruebe 5 años de experiencia en construcción y un mínimo de 10,000 m<sup>2</sup> de construcción realizada;
- V. Asistir al curso de DRO o comprobar 80 Hrs de capacitación profesional en el año anterior, por instituciones reconocidas y relacionadas con el área: y
- VI. Para el DCO tipo F y G la Dirección podrá solicitar que comprueben equipo de pruebas de hermeticidad.

**ARTÍCULO 288.-** Las funciones y responsabilidades del DRO y DCO por cuanto a su terminación o interrupción se sujetarán a lo siguiente:



## Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

- I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro. Se deberá levantar un acta, asentando en detalle el avance de la obra hasta ese momento, por una persona designada por la Dirección, por el DRO, DCO y por el propietario de la obra según sea el caso;
- II. La Dirección ordenará la suspensión de la obra, cuando el DRO no sea sustituido en forma inmediata;
- III. Cuando no haya refrendado el DRO, en este caso se suspenderán las obras en que haya dado su responsiva; y
- IV. Los servicios del DRO se requieren durante la totalidad de la duración de la construcción.

**ARTÍCULO 289.-** El término de las funciones del DRO y DCO no los exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva. Para los efectos del presente Reglamento la responsabilidad de carácter administrativo de los DRO y DCO, terminarán a los cinco años contados a partir de la fecha de terminación.

### CAPÍTULO II

#### FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DRO Y DCO

**ARTÍCULO 290.-** El DRO, deberá vigilar que se cumpla con este reglamento y con lo especificado en el proyecto, las Normas y lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- I. Calidad y especificación de los materiales;
- II. Dimensiones de los elementos estructurales, de claros, de las áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos; y
- III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales.

**ARTÍCULO 291.-** Es responsabilidad del DRO tener copia de los planos registrados, la licencia de construcción y la bitácora de obra, deberán conservarse en las obras durante la ejecución de éstas, y estar a disposición del personal de la Dirección.

Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

**ARTÍCULO 292.-** Son obligaciones del DRO y DCO:

- I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos, el DCO solo participara en la parte del proyecto que le corresponda incluyendo la parte de construcción, quedando asentado y firmado en la bitácora;
- II. Solicitar autorización de cualquier modificación de proyecto o especificaciones que se requiera durante la construcción, si esta modificación la hace el propietario o encargado de la obra, sin su aprobación, deberá notificarlo en bitácora y ante la Dirección para deslindar responsabilidades y se proceda a la suspensión de los trabajos;
- III. Tomar las medidas de seguridad del personal en la obra y de terceras personas;
- IV. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado con dos copias desprendibles a excepción de fraccionamientos donde se requieren tres copias, en el cual se anotarán los siguientes datos;



## Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

- 1) Nombre, atribuciones y firmas del DRO, DCO y del residente.
  - 2) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.
  - 3) Fecha de las visitas del DRO y DCO, en un día podrán hacerse varias anotaciones por la misma o diferentes personas cerrando y numerando cada una de estas, a las notas se les pondrá la fecha del día en que se hagan.
  - 4) Materiales empleados.
  - 5) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad.
  - 6) Fecha de inicio y terminación de la obra o de cuando se ponga en receso. y
  - 7) Observaciones e instrucciones especiales del DRO, DCO, del residente y de la Dirección.
- V. Colocar en lugar visible de la obra la placa de obra autorizada, adicional a esto, las obras y fraccionamientos en predios de 500 m<sup>2</sup> a 2,000 m<sup>2</sup> deberán colocar un letrero a la entrada de 1.50 m por lado como mínimo y para predios de más de 2,000 m<sup>2</sup> de 2.50 m por lado como mínimo, con los datos del predio y la obra, dejando un espacio de 0.50 m por lado para uso de la Dirección;
- VI. Entregar al propietario, una vez concluida la obra los planos autorizados y actualizados del proyecto completo en original y memoria de cálculo;
- VII. Refrendar su registro de DRO y DCO anualmente;
- VIII. Asistir a la obra por lo menos dos días hábiles a la semana no continuos y asentarlo en la bitácora; y
- IX. El DRO deberá manifestar por escrito a la Dirección la terminación de las obras ejecutadas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión.